



Caso 4.

El Señor R. P. incoa una acción de amparo contra OSSAL SA, en los términos de la ley 16.986 y del art. 320 del CPCCN , en tanto que califica de arbitraria la negativa de dicha empresa de medicina prepaga que deniega su re-afiliación.

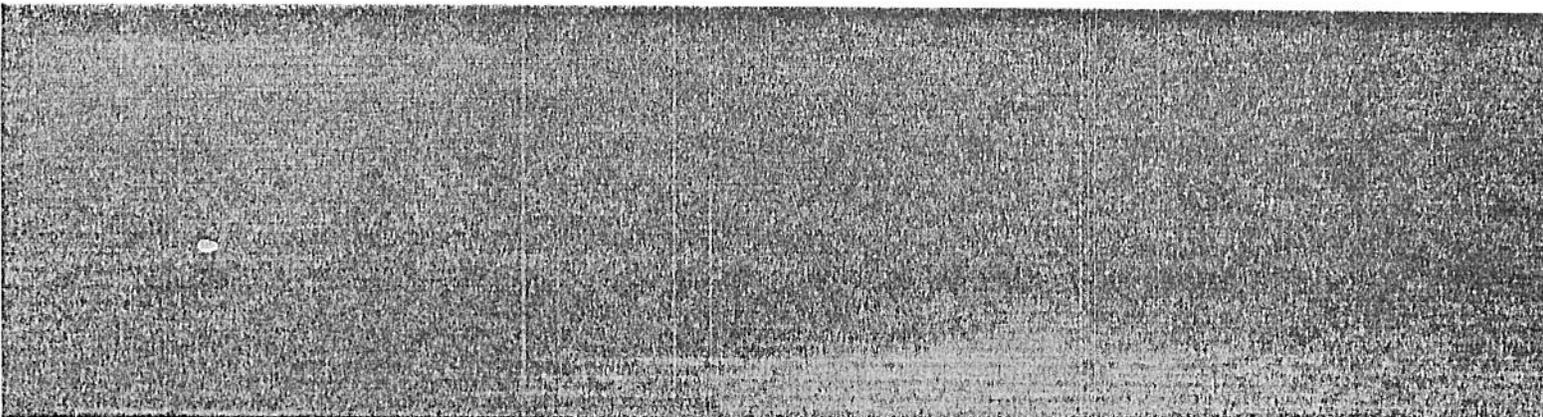
Relata que oportunamente estuvo afiliado a la misma, y dado que se trasladó durante tres años a un país extranjero por razones laborales, dio de baja a su cobertura. De regreso a la Argentina, en razón de haber fenecido su contrato de locación de servicios en el exterior, solicita su nueva afiliación, mas la empresa, sin motivos expuestos, le niega categóricamente su reingreso como afiliado. Sostiene en ese orden que, en su criterio, la razón sería que sufre de una discopatía lumbar severa de larga data y por la que ya hubo recibido tratamientos cuya cobertura estuvo a cargo de OSSAL SA. Por ello, afirma, la misma en la actualidad desiste de reasumir la prestación como agente de salud. Funda su pretensión procesal en derecho. Acompaña prueba documental -cartas documento y varios estudios de la dolencia denunciada-. Reclama daño punitivo.

Corrido traslado de la acción, OSSAL SA presenta el informe circunstanciado del art. 8 de la ley 16.986 en el cual niega los dichos del amparista -aunque reconoce haberle brindado oportunamente cobertura por la afección alegada-, solicitando el rechazo de la pretensión con costas. Refiere en el mismo que no existe mandato legal que la obligue a re-afiliar al Sr. R. P. Expresa que es parte de su libertad empresarial y exclusiva incumbencia política de su organización seleccionar la cartera de clientes. Manifiesta a su vez que no está obligado por el vínculo contractual que otrora mantenía con el reclamante. En ese sentido, observa que en su oportunidad la desvinculación con la empresa se debió a estrictos motivos personales del Sr. R. P. Indica que el amparista adopta una actitud coercitiva y autoritaria para con la misma, lo cual no se compadece con su política de admisión y perfil de clientes. Señala que existen otros agentes de salud en el mercado a los cuales el actor puede recurrir sin inconveniente a fin de obtener la respectiva cobertura. Se opone a la vía intentada desde que no existe, en su opinión, lesión o perjuicio actual e inminente ni restricción a derechos constitucionales. Adjunta prueba documental -Cartas documento-.

Los autos han quedado en condiciones de dictar sentencia.

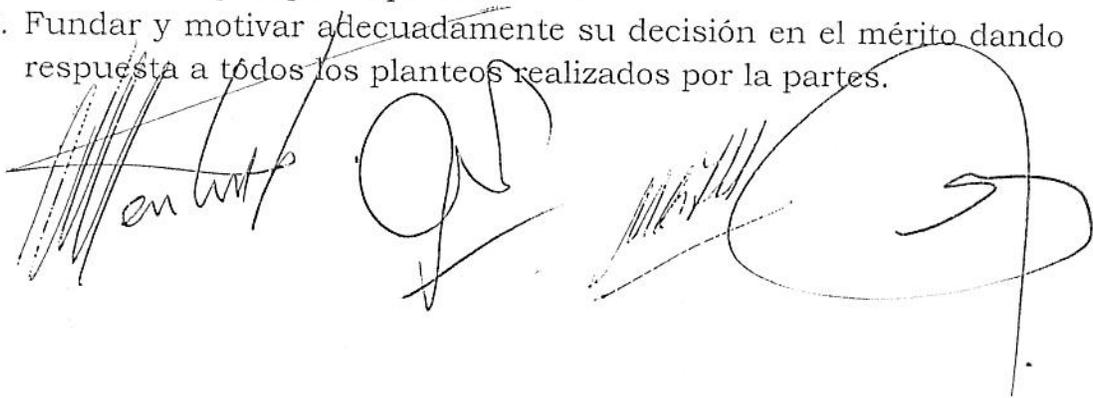
[Handwritten signatures and scribbles]

Adriana L. Cigagna de Haar
Secretaría Ad-Hoc
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Presidente de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



Por ello Ud. :

- A. Deberá redactar el respectivo pronunciamiento que resuelva la cuestión sustancial para lo cual no podrá añadir elementos de hecho y prueba a los reseñados en el texto dado. Se da por indiscutida la competencia federal para conocer en el asunto (conf. Cám. Nac. Com., sala C, sent. del 23-8-2006 y sus citas).
- B. Deberá expedirse expresamente sobre la procedencia de la vía procesal elegida por el peticionante.
- C. Fundar y motivar adecuadamente su decisión en el mérito dando respuesta a todos los planteos realizados por la partes.





CASO 4:

El 22 de marzo de 2014, a las 05.00hs. de la madrugada, Alejandra Pacheco se presentó en la Comisaría 2, sita de Saavedra 455 de Venado Tuerto, muy angustiada, sin documentos y refiriendo haberse escapado de un comercio denominado "Trago largo", desconociendo su dirección, donde la obligaban a mantener sexo con los clientes que se presentaban.

Luego de ser atendida por el oficial de guardia, fue derivada a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a personas damnificadas por el delito de Trata de personas, ante quien Pacheco, junto a una mujer policía que tomaba nota, refirió ser paraguaya y haber salido de su país el 15 de enero del corriente año, acompañada por Jorge Roldán, quien bajo falsas promesas de trabajo como meseras consiguió contratar los servicios de la nombrada y 2 chicas más, vecinas de la víctima y las que todavía se encontraban en el lugar, las que eran menores de edad. Además en el "Trago largo", había 3 chicas que ya se encontraban "trabajando" cuando ellas llegaron.

De la declaración de Pacheco se pudo saber que Roldán tendría un socio, que además hace seguridad en el local, Agustín Pérez y un barman, llamado Pedro Sosa, que era quien disponía a qué clientes tenía que "atender" cada una de las chicas.

También refirió que en cuanto llegaron les sacaron sus documentos de identidad y no las dejaban salir del local, siendo castigadas y encerradas en una habitación muy pequeña y sin ventanas, que se encuentra en el sótano, cuando no querían estar con algún cliente.

Luego de su declaración y ante la gravedad del hecho, el subcomisario, quien había sido llamado por la mujer policía para ponerlo al tanto de la situación, decide allanar "Trago largo" con el fin de rescatar a las mujeres que todavía se encontraban en dicho boliche.

Luego del procedimiento en "Trago largo", el propio subcomisario se comunica con el juez (usted) para ponerlo al tanto de la situación y del resultado del allanamiento. De tal forma, le comenta que detuvo a Roldán, Pérez y Sosa, y se rescató a cinco (5) chicas que se encontraban en el local, siendo que Marisa Corvera y Magali Hernández contaban con 16 años de edad.

Usted recibe el sumario y los detenidos.

Adriana L. Gigería de Haay
Secretaría Ad-Hoc
Comisión de Selección de Magistrado y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

1. Confeccione el llamado a declaración indagatoria de cada uno de los imputados, detallando qué delitos atribuye.
2. Asimismo, deberá determinar si existe mérito para dictar auto de procesamiento y en su caso, si corresponde la prisión preventiva.
3. Analice si existe alguna causal de nulidad y en su caso, cómo la resuelve.

